

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la ejecutante allegó prueba de envío de la notificación personal remitida a la demandada por correo electrónico, con constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA el 23 de agosto de 2023, por tanto, **se entiende notificada** a la demandada SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA., el **25 de agosto de 2023**.

En consecuencia, el término para excepcionar venció el 8 de septiembre de 2023, en dicho lapso la ejecutada se pronunció allanándose a las pretensiones de la demanda y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

La señora YOLIMA SIZA JAIMES solicitó mandamiento de pago para hacer efectivo el pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida el 28 de junio de 2023 y las costas aprobadas en auto del 4 de agosto de 2023.

Con sentencia proferida el 28 de junio de 2023 se condenó a la demandada **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.**, al pago de las siguientes sumas:

- a). La suma de **\$15.633.177** por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 CST por 469 días en mora contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
- b). La suma de **\$300.000** por concepto de costas y agencias en derecho.

Notificada la demandada, se allanó a las pretensiones, alegando que, los dineros consignados a órdenes del proceso por cuenta de las medidas cautelares cubren la obligación insoluta.

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario aparecen consignados los siguientes depósitos judiciales:

- No. 460010001801367 constituido el 27 de junio de 2023 por la suma de \$876.021
- No. 460010001821042 constituido el 31 de agosto de 2023 por valor de \$2.027.644,85
- No. 460010001821545 constituido el 4 de septiembre de 2023 por valor de \$23.899.764
- No. 460010001822530 constituido el 7 de septiembre de 2023 por valor de \$23.899.764

Lo anterior arroja en total la suma de **\$50.703.193,85**

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisada la actuación se advierte que la obligación insoluble asciende a la suma total de **\$15.933.177**:

Atendiendo lo expuesto, evidencia el Despacho que el depósito judicial No. 460010001821545 constituido el 4 de septiembre de 2023 por valor de \$23.899.764 cubre la obligación insoluble, por lo que se cumplen las exigencias del precepto citado, lo que hace procedente decretar la terminación del proceso por pago, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que no está embargado el remanente.

En cuanto a los depósitos judiciales, se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del depósito No. 460010001821545 constituido el 4 de septiembre de 2023 por valor de \$23.899.764 así: **(i)** la suma de **\$15.933.177** para la ejecutante YOLIMA SIZA JAIMES y **(ii)** la suma de **\$7.966.587** para la ejecutada SINCO LTDA., por medio de su representante legal, quien deberá allegar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Los depósitos judiciales No. 460010001801367, 460010001821042 y 460010001822530 deberán ser devueltos a la ejecutada SINCO LTDA.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la señora **YOLIMA SIZA JAIMES** contra la sociedad **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución sobre los dineros, bienes y derechos de la ejecutada **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.**

Por secretaría, expídanse los oficios y hágase entrega al apoderado de esta última para que surta el trámite.

TERCERO: Ordenar el **FRACCIONAMIENTO** del depósito No. 460010001821545 constituido el 4 de septiembre de 2023 por valor de \$23.899.764 así: **(i)** la suma de **\$15.933.177** para la ejecutante YOLIMA SIZA JAIMES y **(ii)** la suma de **\$7.966.587** para la ejecutada SINCO LTDA., por medio de su representante legal, quien deberá allegar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

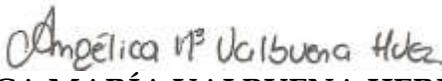
CUARTO: Autorizar la entrega de los depósitos judiciales No. 460010001801367, 460010001821042 y 460010001822530 a la **EJECUTADA** **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.**, y los que se reciban con posterioridad.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLIMA SIZA JAIMES
DEMANDADA: SINCO LIMITADA
RAD. 680014105001-2022-00380-01

La entrega de los citados depósitos se realizará al **REPRESENTANTE LEGAL** de la EJECUTADA previa prueba de esa calidad mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

QUINTO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ